

**ANT.:** Oficio N° 81.483, de 2021, del Prosecretario de la Cámara de Diputados.

**MAT.:** Respuesta a requerimiento del H. Diputado de la República don Guillermo Tellier del Valle.

**DE: SRA. GLORIA HUTT HESSE  
MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**

**A: SR. JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA  
PROSECRETARIO ACCIDENTAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

---

Por Oficio N° 81.6483, de 2021, singularizado en la referencia, el Prosecretario accidental de la Cámara de Diputados ha remitido un requerimiento del H. Diputado de la República don Guillermo Tellier del Valle, relativo a que se informe sobre: *"la factibilidad de generar un acceso a buses de acercamiento para las estaciones de metro y/o llegada de la Red Metropolitana de Movilidad en beneficio de los habitantes de las comunas de Colina, Lampa y Til-Til."* (sic).

El artículo 2° de la Ley N° 20.378, que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros, señala que el monto del subsidio destinado a la Región Metropolitana, excluidas la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, así como a las demás regiones del país, podrá ser reasignado e incorporado a los recursos que anualmente se contemplan para el funcionamiento del Sistema, en la medida que se extienda a otras comunas o regiones colindantes o en que los servicios de transporte público mayor que tengan su origen en éstas últimas zonas se integren tecnológica o tarifariamente.

En consecuencia, dentro de tal norma legal, para que ocurra la incorporación de comunas aledañas, tales como Colina, Lampa y Til-Til, deben existir en primer lugar los estudios e informes que justifiquen una medida de ese tipo, considerando todos los elementos de estimación de demanda, flota, programas operacionales, equipamiento embarcado para servicios complementarios, equipamiento localizado para servicios complementarios.

Con tales antecedentes, es factible estimar si la anexión de una comuna determinada se realiza bajo un supuesto de integración sólo tecnológica, o tecnológica y además tarifaria. En el primer caso, deben estimarse los parámetros tarifarios que aplicarían para la zona, y los mecanismos tecnológicos que son funcionales a tal esquema, considerando además los eventuales efectos en los servicios y operadores no integrados al sistema. En el segundo caso, deben considerarse, adicionalmente, los costos y los requerimientos de subsidio implicados, los que, una vez autorizados por el Ministerio de Hacienda, debieran aplicarse a los recursos considerados en los artículos 2° literal ii) y del artículo tercero transitorio, ambos de la Ley N°20.378, lo cual debe además establecerse en las respectivas leyes de presupuestos, según lo señala la parte final del inciso segundo del ya mencionado artículo 2°.



Al respecto, cabe destacar que la Ley de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2022, que a la fecha se encuentra en condiciones de ser promulgada, incorpora una glosa para el financiamiento de un estudio de la extensión del Sistema a comunas no consideradas en él, a fin de determinar el impacto operacional y financiero de su ampliación.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



**Distribución:**

---



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

**388983**

**E167428/2021**